RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05186-2023 del 11 de diciembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 18 de diciembre de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **RAYULO COMPAÑIA DE SERVICIOS S.A.S**, con Nit 900817664-2, a través de su Gerente el señor **SEBASTIÁN PALACIO OJALVO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.913, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado ***"FINCA LA ELISA"*** identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N°020-30258, ubicado en el municipio de Rionegro.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió realizar la compensación ambiental a través de la siembra de especies nativas en el predio de interés, de 249 árboles o, realizar su Pago por Servicios Ambientales por un valor de $5.354.994

2. Que por medio del oficio de requerimiento CS-02013-2025 del 11 de febrero de 2025, se requiere al titular para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución RE-05186-2023 del 11 de diciembre de 2023.

3. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-03427-2025 del 24 de febrero de 2025, la parte interesada, allega información.

4. Que, en atención a lo precitado, se realiza visita técnica el día 04 de agosto del año en curso, de la cual se generó el **Informe Técnico IT-05835-2026 del 23 de septiembre de 2026,** en el cual se concluyó lo siguiente:

*"**26. CONCLUSIONES**:*

***En la Resolución RE-05186-2023,** se evidenció lo siguiente:*

De acuerdo con el radicado de entrada N° CE-03427 del 24 de febrero de 2025, se verificó que en el ARTICULO SEGUNDO, en este caso plantó 249 árboles (83 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

De acuerdo con el radicado de entrada N°CE-01164-2024 del 23 de enero de 2024, envió solicitud apara reclamar el Salvoconducto N° 12304717866057230100482, para la movilización de la madera, otorgada mediante la Resolución RE-05186-2023.

Se evidenció en la visita, la disposición adecuada de los residuos forestales.

Se evidenció la reubicación de epifitas.

durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Asociados a la Resolución RE-05186-2023 (11/12/2023) y CE-03427-2025 (24/02l/2025).*					
RE-05186-2023					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Art 1: *AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad RAYULO COMPAÑIA DE SERVICIOS S.A.S, con Nit 900817664-2, a través de su Gerente el señor SEBASTIÁN PALACIO OJALVO identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.913, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "FINCA LA ELISA'' identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N°020- 30258, ubicado en el municipio de Rionegro, para la 83 (Eucalyptus grandis) Eucaliptos, con un volumen total 272.66 m^3 , correspondiente a un volumen comercial de 218.13 m^3.*	*Evidencia de cumplimient6o mediante radicado CE-03427-2025 y visita de campo*	*X*			*Evidencia de cumplimient6o mediante radicado CE-03427-2025 y visita de campo*
Art 2: *REQUERIR. A la sociedad RAYULO COMPAÑIA DE SERVICIOS S.A.S, con Nit 900817664-2, a través de su Gerente el señor SEBASTIÁN PALACIO OJALVO identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.913, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:* ***Opción 1**. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 249 árboles (83 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.* *Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.* *Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.*	*Evidencia de cumplimient6o mediante radicado CE-03427-2025 y visita de campo*	*X*			*Evidencia de cumplimient6o mediante radicado CE-03427-2025 y visita de campo. El usuario opto por la primera opción, y se evidencia la siembra de 249 individuos.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Asociados a la Resolución RE-05186-2023 (11/12/2023) y CE-03427-2025 (24/02l/2025).*					
RE-05186-2023					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. ***Opción 2.*** *Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($5.354.994), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE 06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 249 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.* *El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.*					
Art 4: *REQUERIR a la sociedad RAYULO COMPAÑIA DE SERVICIOS S.A.S, a través de su Gerente el señor SEBASTIÁN PALACIO OJALVO, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:* • *Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.* • *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.* • *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.* • *Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.* • *No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.*	*Evidencia de cumplimient6o mediante radicado CE-03427-2025 y visita de campo*	*X*			*Evidencia de cumplimient6o mediante radicado CE-03427-2025 y visita de campo.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Asociados a la Resolución RE-05186-2023 (11/12/2023) y CE-03427-2025 (24/02l/2025).*					
RE-05186-2023					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
• *Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.*					

- ***Sujeto de cobro: SI*** *…"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"… la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *…"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"*Artículo 3°. Principios …*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas …"

Que en el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05835-2026,** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05186-2023 del 11 de diciembre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-05186-2023 del 11 de diciembre de 2023, por medio de la cual se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE**

NATURAL a la sociedad **RAYULO COMPAÑIA DE SERVICIOS S.A.S**, con Nit 900817664-2, a través de su Gerente el señor **SEBASTIÁN PALACIO OJALVO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.913, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado ***"FINCA LA ELISA"*** identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N°020-30258, ubicado en el municipio de Rionegro; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-03427-2025 del 24 de febrero de 2025, por el señor **SEBASTIÁN PALACIO OJALVO,** en calidad de representante legal de la sociedad **RAYULO COMPAÑIA DE SERVICIOS S.A.S,** relacionada con los requerimientos y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **RAYULO COMPAÑIA DE SERVICIOS S.A.S**, a través de su Gerente el señor **SEBASTIÁN PALACIO OJALVO,** o quien haga sus veces al momento, que, deberá garantizar la sobrevivencia de los árboles sembrados, a través del seguimiento y monitoreo periódico de los individuos y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replateo, resiembra, riego, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que la visita de control y seguimiento, estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N.º **056150642949,** por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **RAYULO COMPAÑIA DE SERVICIOS S.A.S**, a través de su Gerente el señor **SEBASTIÁN PALACIO OJALVO,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150642949
Proyectó: Maria Alejandra Guarín G. – Fecha: 6/10/2026
Técnico: Julieth Velásquez
Procedimiento: Control y seguimiento
Asunto: Aprovechamiento forestal

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare